

Constancia Secretarial: Manizales, 07 de julio de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00412-00

La Precooperativa GO-CRECE, representada legamente por Salomón Mejía Gallo, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor CARLOS TULIO AMARILES RUIZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 192, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Precooperativa GO-CRECE, representada legamente por Salomón Mejía Gallo, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor CARLOS TULIO AMARILES RUIZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pereira, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare sin número, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 02 de marzo de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: No se accederá a la petición de librar mandamiento de pago aplicando la capitalización de intereses, toda vez que, en el presente caso la obligación venció el 01 de marzo de 2023, momento en el que se empezaron a causar intereses moratorios, por lo que a la actualidad los intereses debidos no superan el término de un año.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al abogado Sergio Castaño García, para representar a la entidad demandante en su calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b20c09bc2d8aaf47e36beaa8c0b940edd1d25df31106dda3585467d56329c53**

Documento generado en 07/07/2023 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>